



VISTOS:

El Informe N° D147-2025-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, de fecha 24 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° D9-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 20 de abril de 2026; Informe N° D12-2026-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, de fecha 03 febrero de 2026; Memorando N° D46-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 11 de febrero de 2026; Informe Legal N° D60-2026-GR.CAJ-/DRAJ, de fecha 30 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de actuados se advierte que, el área usuaria realiza el Pedido de Servicio N° 000117, por el cual requiere el **SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO;**

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, "**Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 46, respecto de la elaboración requerimiento, se tiene: "46.1. *El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación. (...) 46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. 46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según*





corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance”;

En tal sentido, la normativa de contrataciones públicas, establece que el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe definir de manera clara y objetiva y debe expresar el servicio en función a su desempeño y funcionalidad, lo que está incluido, en el presente caso, en los términos de referencia, siendo que tales características deben propiciar el libre acceso en condiciones de igualdad, sin crear obstáculos innecesarios que perjudiquen la competencia; y a razón de ello, el área usuaria es responsable de los términos de referencia, presentados;

Que, en el expediente obra el Informe N° D147-2025-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, de fecha 24 de noviembre de 2025, del servidor Cesar Augusto Callirgos Ascencio – Técnico en Logística de la Dirección de Abastecimiento, en el cual se concluye: “Concluida la evaluación y verificando que la oferta presentada por el proveedor cumple los requisitos de admisión y calificación establecidos en las Bases y en la causal invocada, la DEC selecciona como proveedor para la realización del servicio a AURISTELA VARGAS LOPEZ Y ALEJANDRO MIGUEL GALVEZ CABRERA¹ (RUC 10266272214), con monto ofertado total de S/ 60,000.00 soles”;

Que, así también en el expediente se encuentra el informe técnico emitido por el servidor Alberto Freddy Infante Minaño, Especialista en Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección de Abastecimiento, contenido en el Informe Técnico N° D9-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 20 de abril de 2026, en el cual concluye y recomienda:

A. CONCLUSIONES.

1. De la revisión de los antecedentes administrativos se acredita que el Gobierno Regional de Cajamarca ha definido como necesidad institucional la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, estableciendo un presupuesto de S/ 60,000.00, respaldado con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N.° 115-2026 – SIAF 152 por el monto de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), y la correspondiente CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA EL AÑO FISCAL 2027, POR EL MONTO DE S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), solicitando la continuidad del trámite bajo procedimiento de selección no competitivo.
2. Con la emisión del Memorando N° D46-2026-GR.CAJ/DRA de 11 de febrero de 2026, la Dirección Regional de Administración, deja sin efecto el Memorando N.° D545-2025-GR.CAJ/DRA, de 4 de noviembre de 2025, que aprobó el expediente de contratación inicialmente, y APRUEBA el expediente de contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N.° 008-2025-GR.CAJ – Primera Convocatoria, habilitando formalmente el inicio de la fase de selección. Esa aprobación cumple la exigencia prevista en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N.° 32069, según el cual la fase de selección no competitiva se activa “luego de la aprobación del expediente de contratación” y consiste en la invitación al proveedor identificado para la presentación de su oferta.
3. El procedimiento ha sido registrado en el SEACE como DIRECTA-DIRECTA-8-2025-GR.CAJ-1, consignando como causal normativa el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.° 32069, y desarrollada en el literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.° 32069.
4. Se remitió el correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2025, invitando formalmente al proveedor identificado a presentar su propuesta técnica y económica dentro del cronograma definido (presentación de ofertas el 17 de noviembre de 2025), cumpliendo con la estructura procedimental propia de la fase de selección no competitiva. En consecuencia, el procedimiento seguido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones se encuentra alineado con la causal de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada prevista por la Ley N.° 32069 y su Reglamento, y se ha documentado conforme a las exigencias formales previas a la adjudicación.

B. RECOMENDACIONES.

1. Continuar con la tramitación del procedimiento DIRECTA-DIRECTA-8-2025-GR.CAJ-1, manteniendo la calificación bajo el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.° 32069 y el literal h) del artículo 100 del Reglamento, en la medida en que el objeto es el

¹ **NOTA:** se hace la aclaración que el apellido de uno de los proveedores, es como sigue **Alejandro Miguel Gálvez Cabrejo**; y no Cabrera, de acuerdo a lo indicado en su DNI.



- arrendamiento de un bien inmueble de propiedad privada destinado al funcionamiento de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo", y que dicha necesidad se encuentra acreditada técnica y presupuestalmente en el expediente aprobado.
2. Incorporar este Informe Técnico en el expediente de contratación como parte del sustento requerido por el artículo 102 del Reglamento de la Ley N.º 32069, dejando constancia de que la vía empleada corresponde a la causal de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada.
 3. Continuar con el trámite para la aprobación de la contratación directa conforme a lo previsto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069, en la causal prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. Para dicho efecto, téngase el presente documento como el informe técnico exigido por el artículo 102.3 del Reglamento, en el cual la DEC sustenta la necesidad de la contratación y la procedencia de la causal de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada.

Que, mediante **Informe N° D12-2026-GR.CAJ-DRA-DA/CACA**, de fecha 03 febrero de 2026, la Dirección de Abastecimiento, informa sobre crédito presupuestario, adjuntando la certificación de crédito presupuestario N° 152-2026 por el monto de S/ 50, 000.00 referente a la Contratación Directa – 008-2025-GR.CAJ-1, asimismo informa la previsión presupuestal 2027;

Que, de los documentos remitidos, se advierte que la aprobación del expediente de contratación – Anexo N° 02, se alcanzó con **Memorando N° D46-2026-GR.CAJ/DRA**, de fecha 11 de febrero de 2026, determinándose en el expediente de contratación lo siguiente:

"(...) En virtud de lo expuesto, alcanzamos al ANEXO N° 02: FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, mismo que se encuentra debidamente llenado y suscrito por este Despacho. Resulta pertinente precisar un aspecto fundamental respecto a las competencias de esta Dirección Regional de Administración, en el marco de la aprobación del expediente de contratación correspondiente. En el documento remitido para dicho trámite se señala que esta Dirección "previa evaluación" emitirá el documento de aprobación; al respecto, debemos advertir que tal formulación puede inducir a interpretaciones imprecisas si no se vincula debidamente con el marco normativo vigente y las funciones específicas que esta Dirección ejerce por delegación

Cabe recordar que, en virtud de la Resolución de Gerencia General Regional N.º D190-2025-GR.CAJ/GGR, este Despacho actúa dentro del ámbito de funciones delegadas, y es competente para aprobar el expediente de contratación, pero dicho acto se limita a verificar la incorporación de los elementos mínimos exigidos por el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 32069. Dicho artículo establece los siete (7) componentes obligatorios que debe contener todo expediente de contratación, mismos que fueron desarrollados previamente.

En tal sentido, la intervención de esta Dirección se circunscribe estrictamente a la verificación de la presencia o ausencia de dichos elementos formales, sin emitir juicio sobre el contenido técnico o especializado de los mismos. Esta limitación es coherente con lo dispuesto por la Ley N° 32069, específicamente en sus artículos 46 y 49, los cuales delimitan las funciones que corresponden a cada actor dentro del procedimiento de contratación pública.

Adicionalmente, la Guía de Actuaciones Preparatorias aprobada mediante Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01 ratifica las obligaciones propias del área usuaria y la DEC, por lo que el órgano que aprueba el expediente debe verificar únicamente el cumplimiento formal de los documentos exigidos en la normativa en comento.

Por lo expuesto, la aprobación del expediente de contratación se limita exclusivamente a la documentación alcanzada por la DEC, en coordinación con el área usuaria, quienes, en el ejercicio de sus competencias técnicas, han generado el expediente y desarrollado las acciones propias de su especialidad. Esta Dirección no emite juicio ni convalida el contenido técnico del requerimiento, puesto que ello excede el ámbito funcional que le corresponde conforme al marco legal vigente.

Cualquier observación o responsabilidad respecto a la calidad técnica, pertinencia o coherencia del requerimiento será atribuible únicamente a los órganos que lo formularon, conforme a su especialidad y el principio de causalidad establecidos en la Ley N° 32069.

Por lo antes mencionado y a lo solicitado mediante Oficio N° D161-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 10 de febrero de 2026, se DEJA SIN EFECTO EL MEMORANDO N° D545-2025-GR.CAJ/DRA, del 04 de noviembre de 2026, mediante el cual se APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 008-2025-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es el "SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO". En consecuencia;

Se APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 008-2025-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es el "SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL

FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO": toda vez que el área usuaria ha realizado modificación del CMN 2026, incluyendo la programación para el año fiscal 2027; asimismo se ha emitido nueva Certificación de Crédito Presupuestario.

Que, de la revisión del expediente, se advierte que mediante Oficio N° D193-2026-GR.CAJ/DRTPE, de fecha 26 de febrero de 2026, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca solicita a la Dirección Regional de Administración información sobre un requerimiento de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; seguidamente, a través del **Oficio N° D247-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 04 de marzo de 2026**, la Dirección de Abastecimiento informa sobre la existencia de coordinaciones entre el área usuaria, la entidad y proveedores en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 008-2025-GR.CAJ – Primera Convocatoria, advirtiendo una posible vulneración a los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia e integridad, y sugiriendo la retroacción del procedimiento a fojas cero, así como la remisión a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; posteriormente, mediante **Informe Técnico N° D3-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 19 de marzo de 2026**, la Dirección de Abastecimiento concluye que no existen elementos suficientes para sustentar la nulidad o retroacción del procedimiento, recomendando su continuidad bajo los principios de eficiencia, continuidad y presunción de validez; posteriormente, mediante Informe Legal N° D36-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 30 de marzo de 2026, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

La DEC de acuerdo a sus facultades, identificó al proveedor que cumple con los requisitos de admisión y calificación y en atención al procedimiento realizado la invitación formal mediante correo electrónico el 07 de noviembre de 2025, para la presentación de su propuesta técnica y económica el 17 de noviembre de 2025, conforme al cronograma aprobado; es así que, la reunión entre personal del área usuaria y el proveedor identificado se dio el 04 de marzo de 2026, fecha en que, el proveedor ya contaba con legitimidad para interactuar como oferente formal del procedimiento. En esa línea, corresponde continuar con el Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 008-2025- GR.CAJ – Primera Convocatoria, más aun cuando, conforme al pronunciamiento final de la Dirección de Abastecimiento mediante Informe Técnico N° D3-2026-GR.CAJ-DRA/DA, no se han identificado elementos técnicos ni legales que justifiquen retrotraer el procedimiento a fojas cero.

Que, de la información técnica anotada, se tiene que éstos concluyen, que en atención al requerimiento y justificación efectuada por la Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con el literal h)² del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, concordante con lo señalado en el literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, **resulta técnicamente procedente la contratación del "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO"**; constituyendo éstos documentos **-Informes Técnicos-**, parte de los requisitos exigidos y especificados en el numeral 102.3³ del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Informe Legal N° D60-2026-GR.CAJ-/DRAJ, de fecha 30 de abril de 2026, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

Se verifica que la contratación para el SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, se encuentra dentro de los supuestos de un Procedimiento de Selección No Competitivo, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su Informe Técnico N° D9-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 20 de abril de 2026, donde se precisa: "1. De la revisión de los antecedentes administrativos se acredita que el Gobierno Regional de Cajamarca ha definido como necesidad institucional la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, estableciendo un presupuesto de S/ 60,000.00, respaldado con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N.º 115-2026 – SIAF 152 por el monto de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), y la correspondiente CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA EL AÑO FISCAL 2027, POR EL MONTO DE S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), solicitando la continuidad del trámite bajo procedimiento de selección no competitivo. (...) 3. El procedimiento ha sido registrado en

² d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

³ La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



el SEACE como DIRECTA-DIRECTA-8-2025-GR.CAJ-1, consignando como causal normativa el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.° 32069, y desarrollada en el literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.° 32069.

Las características particulares de la presente contratación, fueron identificadas por el área usuaria, al establecer las necesidades para el cumplimiento de las funciones de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO; las cuales han sido establecidas en el Requerimiento.

Se configura el supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, concordante con lo establecido en el literal h) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento, se emite el presente informe legal, el mismo que contiene el análisis estrictamente legal de la procedencia de la Contratación Directa para el SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, por un valor de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles).

Considerando que el área usuaria y la DEC, han justificado el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 008-2025-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO; corresponde que se prosiga con el trámite de correspondiente.

Se encuentra acreditada la causal de contratación directa para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada.

Que, respecto de la **aprobación de las Contrataciones Directas**, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 102.1 "La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley"; recayendo la presente contratación directa, en la Gerente General Regional, considerando que según el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, precisa que: "En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable"; para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, es obligatorio cumplir con lo establecido en el numeral 102.3, donde se señala "La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC", aspectos que se verían cumplidos;

Que, la causal que sustenta el área usuaria y área técnica para la Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para funcionamiento de la Oficina de Enlace-Lima del Gobierno Regional de Cajamarca, se configura en lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, por el cual, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente en algunos supuestos, como en la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendamiento para asegurar el uso del inmueble;

Que, la presente contratación directa, tiene por objeto el alquiler de un (01) inmueble para el funcionamiento de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, lo que constituye un servicio necesario para brindar un adecuado servicio a la ciudadanía y garantizar el bienestar del personal, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales programadas; asimismo cumpliría con la finalidad de contar con ambientes adecuados, seguros, funcionales para el personal administrativo, salvaguardando la integridad física y garantizando la continuidad operativa optima en el desarrollo de las funciones de los servidores, conforme lo señala el área usuaria en su requerimiento;



Que, el artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza **excepcional** y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos. Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no quita la obligación de la Entidad, de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, establecidos en el artículo 102 y demás artículos aplicables del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, así también, el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que *la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, **se publican a través de la Pladipop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;***

Que, de lo señalado por la normativa antes citada, se verifica que la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en el Informe Técnico N° D9-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 20 de abril de 2025, donde se precisa: "1. **De la revisión de los antecedentes administrativos se acredita que el Gobierno Regional de Cajamarca ha definido como necesidad institucional la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO,** estableciendo un presupuesto de S/ 60,000,00, respaldado con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N.° 115-2026 – SIAF 152 por el monto de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), y la correspondiente CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA EL AÑO FISCAL 2027, POR EL MONTO DE S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), solicitando la continuidad del trámite bajo procedimiento de selección no competitivo. (...) 3. El procedimiento ha sido registrado en el SEACE como DIRECTA-DIRECTA-8-2025-GR.CAJ-1, consignando como causal normativa el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.° 32069, y desarrollada en el literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.° 32069;

Que, del mismo modo se tiene, que las características particulares de la presente contratación, **fueron identificadas por el área usuaria,** al establecer las necesidades para el cumplimiento de las funciones de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO; las cuales han sido establecidas en el Requerimiento;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, y el Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; con la visación de la Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 008-2025-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para el SERVICIO DE ALQUILER DE UN (01) INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal h) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; en mérito al Requerimiento, el Informe Técnico N° D9-2026-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, el Informe N° D147-2025-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, el Memorando N° D46-2026-GR.CAJ/DRA, que aprueba el Expediente de Contratación respectivo, la certificación de crédito presupuestario N.° 115-2026 – SIAF 152 y la constancia de Previsión Presupuestal para el año 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Abastecimiento para que realice dicha contratación, mediante las acciones administrativas inmediatas, por un valor ascendente a la suma de S/ 50 000. 00 (Cincuenta mil con 00/100 soles), conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 115-2026 – SIAF 152 y la constancia de Previsión Presupuestal, y que fuera informado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la contratación que se efectúe en virtud de la autorización otorgada por la presente Resolución se regulará por las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente autorización se emite como acto administrativo en el marco de la Ley N° 27444 y se deberá ejecutar conforme a los principios de legalidad y debido procedimiento. La autorización no convalida ni legitima actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico ni otorga facultades discrecionales distintas a las previstas; toda actuación derivada deberá respetar los requisitos de validez del acto administrativo. La Dirección de Abastecimiento informará a este Despacho sobre las acciones realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimiento, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: T3K6KY